

X

FOLIO  
47  
Nº .....

## ACTA Nº 2 - COMISION DE TRATAMIENTO DE CONVENIO SECTORIAL DE SALUD

En la ciudad de Rio Gallegos, a los 13 (trece) días del mes de mayo del dos mil catorce, se reúnen en la el Auditorio del Ministerio de Salud a las 15hs, los representantes de los gremios de **APAP**: Carlos Flores Y Vidal Alex, por **ATE**: Laura Rearte, Navarro Jose y Reinoso Olga, por **ATSA**: Contreras Maria y Frias Liliana, por **UPCN**: Omar Gonzalez y Lastra Veronica, y los Representantes del **Ministerio de Salud** por el Poder Ejecutivo: Su titular Dr. Julio Vizconti, Subsecretario de Gestion Administrativa Don Edgardo Raul Lescano, el Subsecretario de Servicio de Salud Dr. Jorge Meson y El Director Provincial de Asunto Legales Dr. Pablo Kairuz.-

Que se dispuso en forma unánime la redacción del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud, por el cual se propone que la redacción de mismo constara de los siguientes Articulos:

**ARTÍCULO 1:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud será de aplicación para todos los trabajadores dependientes del personal del Ministerio de Salud, Caja de Servicios Sociales ente autárquico y sus delegaciones fuera del ámbito de la provincia, y cualquier otro ámbito creado o a crearse, dependiente del Ministerio Salud de la Provincia de Santa Cruz.-

Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas en género masculino y femenino tienen carácter y alcances indistintos.

Están excluidos del presente Convenio Colectivo: funcionarios políticos con responsabilidades mayores a Directores Provinciales. **(A DISPONER POR LA COMISION)**

**ARTÍCULO 2:** El personal no incluido en el presente, perteneciente a otras jurisdicciones y entidades creadas o a crearse, podrá ser incorporado en el ámbito del presente Convenio por el Poder Ejecutivo Provincial previa consulta a la Comisión Provincial de Relaciones Laborales de Salud (CO.P.RE.LA. SA) creado por el presente Convenio Colectivo Sectorial para el Personal de la Salud.

**ARTÍCULO 3:** Vigencia. El cumplimiento de este convenio es obligatorio en todo el territorio provincial. Aclarase que será de aplicación para el personal que, estando comprendido en el presente, sea afectado, destinado o trasladado a representaciones provinciales dentro del territorio nacional. Su vigencia se extenderá por el término de DOS (2) años desde el momento de su homologación y todos los pasos administrativos que marque la legislación vigente, salvo en aquellas materias o temas en los que las partes acuerden un plazo de vigencia particular.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la comisión negociadora sectorial deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes, para negociar su renovación.

### CAPÍTULO II NEGOCIACIÓN DE BUENA FE

**ARTÍCULO 4:** Las partes se comprometen a negociar de buena fe, cumpliendo los principios establecidos en la Ley 2986, y su Decreto Reglamentario 2290/07 garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundamentadas por escrito, a fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

## **TÍTULO II: CONDICIONES DE INGRESO**

### **CAPÍTULO I: INGRESO**

**ARTÍCULO 5:** El ingreso del aspirante a planta permanente del Sector Salud estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- b) Tener una edad mínima de 18 años
- c) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se acreditará mediante los regímenes que se establezcan para la selección o concurso, según corresponda, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública. Las Asociaciones sindicales signatarias ejercerán a través de la CO.P.RE.LA. SA. las correspondientes veedurías previstas en el presente Convenio Colectivo, su participación y control del cumplimiento de los criterios de selección y evaluación para garantizar la efectiva materialización de los principios antes señalados.
- d) Acreditar aptitud psico- física adecuada al cargo debiendo someterse al examen pre ocupacional.
- e) Tener domicilio en la provincia, salvo que el puesto de trabajo a cubrir se ubique fuera del territorio provincial.

**ARTÍCULO 6:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar:

- a) El que se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos o haya sido sancionado, con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no haya sido rehabilitado.
- b) El que haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso, salvo rehabilitación.
- c) El que se encuentre en situación de incompatibilidad prevista en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud.
- d) El que sea retirado o jubilado de algún régimen Nacional, Provincial o Municipal.
- e) El que haya sido condenado en causa criminal por genocidio o crímenes de lesa humanidad.
- f) El que haya sido favorecido por las leyes de obediencia debida o punto final.
- g) Los contratistas o proveedores del Estado Provincial.
- h) El deudor moroso del Fisco, mientras se encuentre en esa situación.
- i) El fallido concursado no rehabilitado.
- j) El que se halle incorporado al Registro de Deudores Alimentarios.
- k) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales.-
- l) Agentes con más de 60 años de edad, salvo aquellas personas con títulos universitarios o post grados, que por su actividad profesional y capacitación específica se requiera de sus servicios y podrán incorporarse como personal no permanente.-

### **CAPÍTULO II: REINGRESO**

**ARTÍCULO 7:** Para el reingreso al Sector Salud de la Administración Pública de la provincia de Santa Cruz, se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso. Si el mismo se produjera dentro de los CINCO (5) años del egreso, en un cargo o función de nivel equivalente o inferior al que tenía al momento de su egreso, y el trabajador hubiera gozado de dicha estabilidad en aquel momento, la readquirirá en forma automática.

Al personal que reingresa a la administración y hubiera obtenido anteriormente indemnización por retiro, no se computará la antigüedad precedente a los efectos de ulterior desvinculación, pero le será tenida en cuenta dicha antigüedad para los otros beneficios provenientes de nuevo nombramiento.

**ARTICULO 8:** No será considerado como reingresante el trabajador que cambie su situación de revista presupuestaria y/o haya prestado servicios para la administración pública bajo otra modalidad contractual laboral y no laboral, sin que hubiere mediado interrupción de la prestación de los servicios. A dichos efectos será computado a los fines de la antigüedad, el tiempo de servicios prestados bajo su anterior situación de revista presupuestaria y/o bajo la modalidad contractual mencionada.

A PROPUESTA DE LAS ENTIDADES GREMIALES, SE ACUERDA QUE ESTA COMISION SE VA A REUNIR TODO LOS DIAS MIERCOLES DE 14 A 17HS.-

SIENDO LAS 18HS, SE DA POR FINALIZADO EL PRESENTE ACTO.

PAE - 48 / 53 (AGE)



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Gobierno  
Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social



C. E. N° 554.745-14

En la ciudad de Río Gallegos, a los 21 días del mes de Mayo de 2014, siendo las 14:00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; Dr. Pablo **KAIRUZ** y el Sr. Raúl **LESCANO** por el **Ministerio de Salud**, la Sra. Liliana **FRÍAS** y la Sra. María **CONTRERAS** por **FATSA**, la Sra. Verónica **LASTRA** y el Sr. Omar **GONZALEZ** por **UPCN**, el Sr. Alex **VIDAL** por **APAP**, la Sra. Laura **REARTE** y el Sr. José **NAVARRO** por **ATE**.--

Esta autoridad laboral da inicio a la presente audiencia siendo las 15:10hs

### TITULO III:

### RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

### CAPÍTULO I: NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE EMPLEO

**ARTÍCULO 9:** Las condiciones de trabajo determinadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud responden a los siguientes principios ordenadores de la función pública:

- a) Sometimiento pleno a la Constitución Nacional, provincial y a la ley.
- b) Igualdad, mérito y capacidad.
- c) Estabilidad absoluta en la relación de empleo.
- d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable objetivo e imparcial de la función pública.
- e) Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo.
- f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- h) Participación y negociación de las condiciones de vida y de trabajo.
- i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.
- j) Igual remuneración por igual tarea.

**ARTICULO 10:** Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo, aquéllos establecidos por la legislación nacional en la materia, entre otros, la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, el respeto por los derechos humanos, la solidaridad, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en la prestación a los ciudadanos.

**ARTICULO 11:** El personal que ingresa a los cargos pertenecientes al sistema de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción o entidad en la Ley de Presupuesto o en su dotación, lo hará mediante los mecanismos de selección que contemplen los principios de transparencia, de publicidad, de igualdad de oportunidades y de trato, y de mérito para determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir y de acuerdo a los dispuesto en el **Artículo 16**.

**ARTICULO 12:** Todos los trabajadores incluidos en el presente convenio gozarán de la estabilidad absoluta garantizada en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, la cual comprenderá:

- a) el empleo,
- b) el nivel, tramo y el grado escalafonario alcanzado, y
- c) la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel, tramo y grado escalafonario.

**ARTICULO 13:** La estabilidad en la función es extensiva al cargo o función cuando se trate del desempeño de funciones de nivel gerencial o Dirección Provincial, general o Dirección de hospital, a las que se hubiese accedido por regímenes de selección abiertos o cerrados, con períodos de duración establecidos previamente y en las condiciones que se establezcan en el sistema de carrera del presente Convenio Sectorial.

Asimismo podrá convenirse que el desempeño de funciones de jefatura a las que se hubiese accedido mediante sistemas de selección que acrediten la idoneidad bajo igualdad de oportunidades entre los trabajadores que reunieran las condiciones exigidas, pueda tener la estabilidad funcional prevista en el presente artículo.

El personal alcanzado por la estabilidad mencionada en el presente artículo, no la perderá por redefinición funcional o de la estructura organizativa, por desempeño inadecuado, por sanciones disciplinarias que impliquen como mínimo una suspensión de más de TREINTA (30) días dispuesta mediante un procedimiento de instrucción sumarial.

A este efecto, no podrán pactarse períodos de duración superiores a los tres (3) años. Una vez vencido el período respectivo deberá realizarse el proceso de selección correspondiente.

**ARTICULO 14:** El personal que gozara de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

**ARTICULO 15:** Las partes acuerdan que el personal comprendido en el presente Convenio o que se incorpore en el futuro, mantendrá dicha condición.

**ARTICULO 16:** En el ámbito de aplicación la adquisición de la estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La prestación efectiva de los servicios durante el período de prueba, el que será extensivo a 6 (seis) meses.

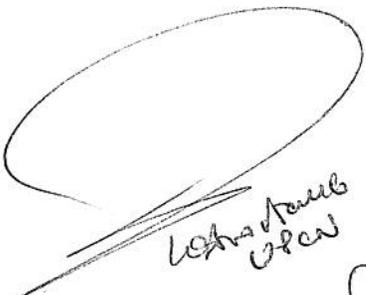
A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo el término de todas las licencias, justificaciones, días compensatorios y permisos especiales.

b). La acreditación de la idoneidad durante el período de prueba a través de las evaluaciones satisfactorias. A este efecto, las entidades sindicales ejercerán la veeduría prevista en el presente en los respectivos procesos de evaluación.

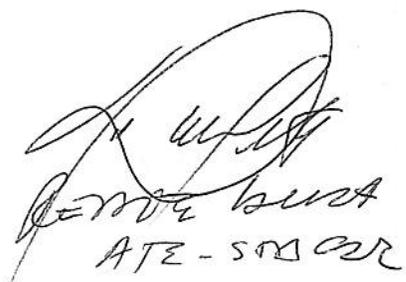
C). La obtención del certificado de aptitud psicofísica para el cargo y/o función, de conformidad con la legislación nacional en la materia.

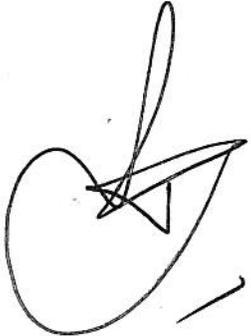
Antes de vencido el plazo establecido en el inciso a) la autoridad competente ratificará mediante acto expreso la designación. Si no se dictara el acto ratificatorio en tiempo y forma, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo previsto en el inciso a).

Siendo las 17:00hs y sin mas temas por tratar se firman seis (6) copias de un mismo tenor.

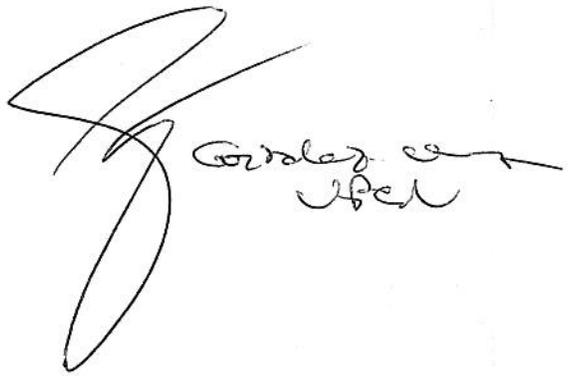
  
Luis Amable  
UPC



  
ATZ - SRS OR



  
UPC

  
Gonzalez  
UPC